

## **CUESTIONES SOBRE EL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA (RÉGIMEN 42.00)**

1. *¿Cuál es el artículo de la Ley del IVA que regula la exención de la importación en el régimen 42.00?*

El art. 27.12 de la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, según el cual “Están exentas del impuesto las importaciones de los bienes cuya expedición o transporte tenga como punto de llegada un lugar situado en otro Estado miembro, siempre que la entrega ulterior de dichos bienes efectuada por el importador estuviese exenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley”.

2. *¿Es obligatorio que el importador disponga de un NIF-IVA atribuido por la administración española para realizar un despacho a libre práctica?*

Sí, aunque esta obligación no deriva de la realización de la importación, sino de la realización de la entrega intracomunitaria.

3. *¿Sería suficiente con disponer de un NIF-IVA otorgado por otro Estado Miembro distinto de España?*

No. (Ver DGT V0913-06)

4. *¿Es lo mismo NIF que NIF-IVA?*

No. El NIF lo necesitan las personas físicas o jurídicas para cualquier relación de naturaleza o con trascendencia tributaria, mientras que el NIF-IVA es necesario para realizar determinadas operaciones intracomunitarias. Dicho número se asignará cuando se solicite por el interesado la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios, mediante la declaración censal de alta o modificación. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá denegar la asignación de este número si no se cumplen los requisitos previstos en la normativa específica.

5. *¿Cómo se solicita el NIF- IVA?*

Mediante la presentación de la declaración censal (036) de alta o de modificación, en papel en la oficina correspondiente o telemáticamente.

[Solicitud NIF-IVA](#)

6. *¿En qué casilla del DUA se debe consignar el NIF-IVA atribuido por la administración española ?*

En la casilla 44, precedido del código Y040 si es el NIF-IVA del importador o del código Y042 si es el NIF-IVA del representante fiscal.

**7. ¿A partir de qué fecha se validará la existencia de un NIF-IVA válido en la casilla 44 del DUA ?**

A partir del 26 de mayo de 2010.

**8. ¿En el mensaje de comunicación de salida de mercancías de Depósito Distinto del Aduanero (SDD) con destino a otro Estado Miembro (régimen 02) se validará que el extractor tenga un NIF-IVA atribuido por la administración española?. En ese caso ¿desde qué fecha?**


Sí, se validará igualmente desde el 26 de mayo de 2010.

**9. ¿Qué otras obligaciones legales tiene el importador en caso de despacho a libre práctica?**

Tiene la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas de IVA (modelos 303), declaración resumen anual (modelo 390) y declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).

**10. ¿Qué naturaleza tiene la representación y cómo se confiere?**

Según la Ley General Tributaria, se trataría de un supuesto de representación voluntaria, (artículo 46). La misma deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (art. 111 y 112 del R. D 1065/2007). Entre otros medios, serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración Tributaria.

Modelo de Representación en los procedimientos iniciados a instancia de los contribuyentes. 

**11. ¿Qué cambios implica la modificación de la Directiva de IVA realizada por la Directiva 2009/69 en relación con el despacho a libre práctica?**

Define una nueva responsabilidad para el representante fiscal: pasa a ser el deudor (en caso de que la exención no procediera) y obligado al cumplimiento de las obligaciones formales.

**12. ¿Cuándo se efectuará la transposición de la Directiva anterior?**

El plazo máximo para la entrada en vigor es el 1 de enero de 2011.